

# Boletín Oficial

Número 33

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1836.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑÍA

Mayor, 80, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

#### EN LA CAPITAL.

	Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	5,50	ptas.	Por tres id.	7,50
Por seis id.	10,50	ptas.	Por seis id.	12,50
Por un año.	20,50	ptas.	Por un año.	24

Número suelto, 0,25 pesetas.

Anuncios, 0,25 id./línea.

#### FUERA.

	Por un mes.	2,50 pt
Por tres id.	7,50	
Por seis id.	12,50	
Por un año.	24	

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de Logroño, de profesión Cura propio de Varea y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias, con el título de Nuestra Señora de Codes, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de esta ciudad y Agoncillo, paraje que llaman Lasuam, Americanos y otros, lindante al N. y E. con la carretera de Calahorra, al S. con jurisdicción de Murillo, y al O. con la de San José, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

gistro San José, y desde ella se medirán al E. 1400 metros y se fijará la primera estaca, desde esta hacia el N. 400 metros y se fijará la segunda, desde esta 1400 metros al O. la tercera, que coincidirá con la segunda del mencionado registro San José, y midiendo 400 metros al S. se encontrará el punto de partida y quedará cerrado el rectángulo de las cincuenta y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 48.

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por don Hipólito Baños, vecino de Logroño, de profesión cura propio de Varea y mayor de edad se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la maña-

na del día de la fecha una solicitud de registro de veintisiete pertenencias, con el título de «San Cosme y San Damián», de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de esta ciudad de Logroño, paraje que llaman del Cónsul, lindante al N. con el río Ebro, E. con los Americanos, S. con la carretera de Calahorra, y O. con la Madre, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca colocada sobre el último puente de la Madre, y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la primera estaca, desde esta se medirán 150 metros y se pondrá la segunda, desde esta se medirán al S. 900 metros y se fijará la tercera, desde esta 300 metros al O. la cuarta, desde esta 900 metros al N. la quinta, y desde esta 150 metros hacia el E. se encontrará la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las 27 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, den-

tro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 11 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

### MINISTERIO

#### de Gracia y Justicia

#### CÓDIGO CIVIL

(Continuación)

La donación será inoficiosa en todo lo que excede de esta medida.

Art. 637. Cuando la donación hubiere sido hecha á varias personas conjuntamente se entenderá por partes iguales, y no se dará entre ellas el derecho de acrecer, si el donante no hubiese dispuesto otra cosa.

Se exceptúan de esta disposición las donaciones hechas conjuntamente á maido y mujer, entre los cuales tendrá lugar aquel derecho, si el donante no hubiese dispuesto lo contrario.

Art. 638. El donatario se subroga en todos los derechos y acciones que en caso de evicción corresponderían al donante. Este, en cambio, no queda obligado al saneamiento de las cosas donadas, salvo si la donación fuere onerosa, en cuyo caso responderá el donante de la evicción has-

ta la concurrencia del gravamen.

Art. 639. Podrá reservarse el donante la facultad de disponer de algunos de los bienes donados, ó de alguna cantidad con cargo á ellos; pero, si muriere sin haber hecho uso de este derecho, pertenecerán al donatario los bienes ó la cantidad que se hubiese reservado.

Art. 640. También se podrá donar la propiedad á una persona y el usufructo á otra ú otras, con la limitación establecida en el art. 781 de este Código.

Art. 641. Podrá establecerse válidamente la reversion en favor de sólo el donador para cualquier caso y circunstancias, pero no en favor de otras personas sino en los mismos casos y con iguales limitaciones que determina este Código para las sustituciones testamentarias.

La reversión estipulada por el donante en favor de tercero contra lo dispuesto en el párrafo anterior es nula; pero no producirá la nulidad de la donación.

Art. 642. Si la donación se hubiere hecho imponiendo al donatario la obligación de pagar las deudas del donante, como la cláusula no contenga otra declaración, sólo se entenderá aquél obligado á pagar las que apareciesen contraídas antes.

Art. 643. No mediando estipulación respecto al pago de deudas, sólo responderá de ellas el donatario cuando la donación se haya hecho en fraude de los acreedores.

Se presumirá siempre hecha la donación en fraude de los acreedores, cuando al hacerla no se haya reservado el donante bienes bastantes para pagar las deudas anteriores á ella.

#### CAPITULO IV.

##### *De la revocación y reducción de las donaciones*

Art. 644. Toda donación entre vivos, hecha por persona que no tenga hijos ni descendientes legítimos, ni legitimados por subsiguiente matrimonio, queda revocada por el mero hecho de ocurrir cual-

quierade los casos siguientes:

1.º Que el donante tenga, después de la donación, hijos legítimos ó legitimados, ó naturales reconocidos, aunque sean póstumos.

2.º Que resulte vivo el hijo del donante, que éste reputaba muerto cuando hizo la donación.

Art. 645. Rescindida la donación por la supervivencia de hijos, se restituirán al donante los bienes donados, ó su valor, si el donatario los hubiere vendido.

Si se hallaren hipotecados, podrá el donante liberar la hipoteca, pagando la cantidad que garantice, con derecho á reclamarla el donatario.

Cuando los bienes no pudieren ser restituídos, se apreciarán por lo que valían al tiempo de hacer la donación.

Art. 646. La acción de revocación por supervivencia de hijos prescribe por el transcurso de cinco años contados desde el nacimiento del último hijo ó desde la legitimación ó reconocimiento, ó desde que se tuvo noticia de la existencia del que se creía muerto.

Esta acción es irrenunciable, y se transmite, por muerte del donante, á los hijos y sus descendientes legítimos.

Art. 647. La donación será revocada á instancia del donante, cuando el donatario haya dejado de cumplir alguna de las condiciones que aquél le impuso. En este caso, los bienes donados volverán al donante, quedando nulas las enajenaciones que el donatario hubiese hecho y las hipotecas que sobre ellos hubiese impuesto con la limitación establecida, en cuanto á terceros, por la ley Hipotecaria.

Art. 648. También podrá ser revocada la donación, á instancia del donante, por causa de ingratitude en los casos siguientes:

1.º Si el donatario cometiére algún delito contra la persona, la honra ó los bienes del donante.

2.º Si el donatario imputare al donante alguno de los delitos que dan lugar á pro-

cedimientos de oficio ó acusación pública, aunque lo pruebe; á menos que el delito se hubiese cometido contra el mismo donatario, su mujer ó los hijos constituidos bajo su autoridad.

3.º Si le niega indebidamente los alimentos.

(Continuará.)

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Núm. 56

A fin de que en un breve plazo pueda quedar terminada la tramitación de los expedientes incoados por compradores de bienes nacionales para la devolución de plazos y gastos de fincas cuyas ventas han sido anuladas, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha comunicado á esta Delegación, en circular fecha 1.º del actual, las prevenciones siguientes:

“1.º Que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha del recibo de la presente circular, se devuelvan cumplimentados á este centro todos los expedientes de la clase de que se trata y que se hallen en esa Delegación para práctica de diligencias ó ampliaciones de sustanciación que dependan de esas oficinas.

“2.º Que teniendo presente el párrafo 2.º de la real orden de 20 de Agosto de 1886, circulada con amplias instrucciones por esta Dirección en 15 de Septiembre siguiente, si los expedientes aludidos se hallaren pendientes de justificaciones que los interesados deban aducir, se les concederá por U. S. un plazo improrrogable de dos meses para que presenten los documentos y pruebas que se les exijan, haciéndoles saber á cada uno de los reclamantes con las mismas formalidades que establecen los reglamentos para notificar las resoluciones definitivas. Pasado ese improrrogable plazo de dos meses procurará U. S. que sin dilación se ultime por las oficinas en la forma que proceda el expediente, elevándose asegurada á este centro, se halle ó no justificada pretensión que le motive.

Y 3.º Que si algún interesado necesitare prórroga de los sesenta días indicados la solicite de esta Dirección por conducto de U. S., alegando causa grave y justificada y con informes á continuación de la instancia, del negociado correspondiente y del

admiristrador de impuestos y propiedades.”

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 14 de Diciembre de 1888.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

#### SECCION JUDICIAL

Núm. 53

D. José López Mosquera, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once de la mañana ha de tener lugar la venta en pública subasta simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y el Municipal de Peñoso y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas embargadas a Bonifacio García para pago de la multa y recargos que le ha sido impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia, y las fincas que han de subastarse son las siguientes:

Pls. cts.

La Hoya. Una heredad, de cabida de una fanega, que linda Norte Pablo Ramos, Sur, Oriente y Poniente Egidio de villa, tasada en veinticinco pesetas, de las que rebajado el veinticinco por ciento quedan dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos por las que salen á subasta . . . . . 18,75

El Fresno. Otra de una fanega, lindante Norte Segundo Pérez, Poniente Monte, Sur Manuela Domínguez y Oriente Lucas Saenz, tasada en treinta pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento quedan veintidos pesetas cincuenta céntimos, por las que sale á subasta . . . . . 22,50

#### PREVENCIONES

“1.º Que no se han presentado por el ejecutado los títulos de pertenencia de las fincas, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escrivandería del actuario.

“2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar antes el diez por ciento del valor de la tasación y hallarse provistos de la cédula personal.

“3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.”

Dado en Nájera á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino.

Núm. 54.

Don José López Mosquera, juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca de los efectos robados que al final se enumeran, y en averiguación de quienes sean las personas que se hubiesen podido presentar á venderlos en platerías ó otros establecimientos, poniéndolos á

disposición de este Juzgado en el caso de que fuesen encontrados, tanto las ropas y demás alhajas robadas, como á los sujetos que pudiesen aparecer responsables del delito; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por rebo en la iglesia de la villa de Pedro.

Dada en Najera á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— José López Mosquera.— El escribano, Isidoro Lazcano.

Efectos robados de la iglesia parroquial de Pedroso.

Un palio raso blanco con bordados en seda y figuras de pájaros, las bandas colgantes de raso blanco con flores plateadas. El palio de seis palos. El fleco de las basadas de seda blanca y amarilla.

Una casulla de terciopelo encarnado que data del siglo dieciséis, con la banda de medio bordada en hilo de plata sobre dorado é imágenes de algunos apóstoles, bordadas en seda las caras y manos.

Una capa de damasco blanco con la banda delantera bordada con hilo de plata dorado, sobre terciopelo encarnado, el escudo de ésta capa bordado todo con hilo de plata sobredorado que en el fondo tiene una imagen de la Virgen con el niño en los brazos y aquella sentada.

Una dalmática de la misma clase y borda los correspondientes a la capa anterior y que ambas datan de dicho siglo.

Tres cañeces con sus patenas y cuchillas. Uno de plata sobre dorada, labrado hasta media copa, y en la peana la imagen del Salvador; otro de plata sobredorada cincelado, y el tercero también de plata, sencillo, con la dedicatoria y el nombre de Santa Teodosia, en la peana.

Un porta-víatico de plata y la tapa del mismo metal labrada y cincelada, y sobre ella un crucifijo dorado.

Un juego de vinajeras con su platillo de plata.

Un hisopo de metal blanco.

Un porta paz del mismo metal.

Una llave sobredorada del arca del dia de jueves Santo.

Una caja redonda de pasta antigua sin tapa.

Najera 11 de Diciembre de 1888.— Isidoro Lazcano.

#### DISTRITO ELECTORAL

de HARO

(Continuación)

Anotaciones de alta y baja del Censo electoral hechas en este año con arreglo á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley, y por los datos remitidos de las Secciones, que han de servir para la próxima rectificación de las listas electorales para Diputados provinciales.

#### SECCIÓN 23

HERRAMELLURI

Altas

Ninguna.

Bajas

García Murillo, Victor  
Gordo Ruedz, Buenaventura

Ocio Sabando, Felipe  
Pozo Vizcaya, Isidoro  
Salazar, Francisco Paula  
García Murillo, José  
Gordo Rudiez, Alejandro

#### SECCIÓN 24

LEIVA

Altas

Ninguna

Bajas

Barrasa Gordo, Francisco  
Blanco Contabiana, Pedro  
Corral Gallo, Nicolás  
Corcuera Izarra, Manuel  
Diez Arroyo, Manuel  
Fuente Barrasa, Andrés  
Maleta Manzanedo, Matías  
Río Ruiz, Rufino  
Echavarri Maleta, Pablo  
Delgado Arroyo, Manuel  
Fernández Ayala, Ricardo  
San Millán Castillo, Víctor

#### SECCIÓN 25

MANZANARES

Altas

Ninguna.

Bajas

Moral Serrano, Domingo  
Rodrigo, Agustín

#### SECCIÓN 26

OCHANDURI

Altas

Ninguna.

Bajas

Briones Gutiérrez, Dionisio  
Cañas Ruiz, Leoncio  
Leiva Ruiz, Esteban

#### SECCIÓN 27

OJACASTRO

Altas

Ninguna.

Bajas

Aydiro Rodríguez, Gregorio  
Yerro Uyarra, Manuel  
San Martín Cámaras, Cecilio  
Tecedor Crespo, Gregorio  
Uyarra Aydiro, Simón  
Vitores Ballesteros, Justo  
Vitores Pison, Lázaro

#### SECCIÓN 28

OLLAURI

Altas

Ninguna

Bajas

Medrano Fernández, Manuel  
Boveda Castillo, Ramón

#### SECCIÓN 29

PAZUENGOS

Altas

Ninguna.

Bajas  
Alesanco Frades, Bernardino  
Blas Peña, Juan

#### SECCIÓN 31

RODEZNO

Altas

Ninguna.

Bajas

Pérez García, Eusebio  
Aranjuelo Arenas, Hilario  
Bañares, Miguel  
Barona Ezquiza, Braulio  
Canta Ruiz, Emeterio  
Chavarri Corral, Rufino  
Marín Corcuera, Valeriano  
Rojas Oca, Eduardo  
Sánchez Beato, Luis

#### SECCIÓN 32

SAJAZARRA

Altas

Ninguna.

Bajas

Terán, Antonio  
SECCIÓN 33.

SAN ASENSIO

Altas

Ninguna  
Abalos Ortega, Evaristo  
Blanco Lerena, Braulio  
Espinosa García, Antonio  
Espinosa Espinosa, Santiago  
González Angulo, Tomás  
Miguel Ortega, Fermín  
Miguel Díaz, Pío  
Palacios Conde, Anacleto  
Pérez López, Casimiro  
Pérez Ruiz, Antonio  
Soto Balmaseda, León  
Abalos Soto, Ezequiel  
García y García, Florencio

#### SECCIÓN 34

SAN MILLÁN

Altas

Ninguna  
Diez Torrecilla, Pedro  
Frías Boraita, Morcos

#### SECCIÓN 35

SAN VICENTE

Altas

Ninguna  
Angulo Tellería, Cristóbal  
Blanco Velez, Braulio  
Cámaras Barron, Manuel  
González Soto, Juan  
Gil Mendiola, Pedro  
Gil Martínez, Manuel  
López Fernández, Pedro  
Monge Alutíz, Ciriaco  
Olanda Calle, Juan

Peciña Ruiz, Cayo  
Pascual Panguez, Vicente  
Ramírez Lozano, Juan  
Ruiz y Ruiz, Pedro  
Ruiz Martínez, Demetrio  
Rodríguez Bajo, Pedro  
Tojal Madan, Martín  
Villamor Gil, Higinio  
Carcamo Calzada, Luis  
Hidalgo Mata, Eulogio  
Manelasy, Policarpio

#### SECCIÓN 36.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Altas

Ninguna

Bajas

Alonso Martínez, Modesto  
Azofra Riaño, Marcos  
Arenas García, Tomás  
Amigo Fitón, Dámaso  
Blanco Zárate, Dénmingo  
Blanco Zarate, Juan  
Cabezón López, Ángel  
Dulce Miguel Félix  
Garibay Delgado, Francisco  
García Güemes, Justo  
Ibáñez Lepa, Ramón  
Jauda Urraca, Francisco  
Lumbreras Azofra, Juan  
Mijancos Ulio, Francisco  
Metola Ruiz, Manuel  
Pozo Lumbreras, Manuel  
Pancorbo Ortigosa, Victoriano  
Ruiz Abeytua, Francisco  
Ruiz Corral, Marcos  
Sáez Fernández, Ángel  
Villarejo Armas, Manuel  
Arechavala Tobía, Melchor  
Bodegas Manzanos, León  
Barrio Gil, Pío  
Domigo Villar Demetrio  
Lazcano Garibay, Tomás  
Sanz Villarejo, Nicolás

#### SECCIÓN 37

SANTORQUATO

Altas

Ninguna

Bajas

Bañares Larrea, Pedro  
López Villar, Deogracias  
Vargas, Anacleto  
Ventosa, Mauricio

#### SECCIÓN 38

SANTURDEJO

Altas

Ninguna

Bajas

Armas Sierra, Genaro  
García Allona, Felipe  
Ibáñez Salazar, Atanasio  
Martín Valgañón, Modesto  
Uruñuela Arrea, Tomás

#### SECCIÓN 39

TIRGO

Altas

Ninguna

## Anuncios particulares.

### ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro Ibáñez é hijos, de Nalda, (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias injertas de bola, y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales injertos tenemos 100 variedades, y por último, 300 millares de barbados de 2 años, de varias clases, chipia ó planta pequeña para formar viveros y plantaciones de montes de toda clase, como son roble, haya, fresno, espino, castaño y demás.

Todas estas plantas serán a precios convencionales.

Para pedidos y demás detalles, dirigirse á dicha casa, en la seguridad que quedarán completamente satisfechos.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y SUBALTERNA DE LA HACIENDA PÚBLICA

### LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888  
CON NOTAS Y COMENTARIOS

#### Y UN APÉNDICE

en el que se insertan integras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

#### PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

### LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO DE ZARZAPARRILLA, TUZA Y CAROBA DEL MÉDICO QUINTELLA

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

#### DIPLOMA DE GRAN HONOR.

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatéticas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos, y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

### LIBRERIA

### Ricardo M. y Merino

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1., 2. y 3. clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

88

Día 14 de Diciembre de 1888

Temperatura máxima al sol..	9'6
Idem id. á la sombra;	9'0
Idem mínima al aire.	6'2
Idem id. al reflector	4'8
ALTURA BAROMÉTRICA. á las nueve de la mañana.	727'6
á las tres de la tarde.	726'7
VIENTO. . . . .	N. E. fuerte
(á las nueve de la mañana.	N. E. brisa
ESTADO DEL CIELO. á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	sid.
Agua evaporada.	0'7
Ozono. . . . .	4'510
Lluvia. . . . .	